



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución No. 0568

(12 MAR 2015)

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes:

Que con escrito radicado No. 4120-E1-2019 del 15 de enero de 2015, el doctor Juan Carlos Devis Duran, actuando en su calidad de Apoderado General de la empresa Equion Energía Limited, identificada bajo el N.I.T. 860002426-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento de veda para las especies que se verán afectas por la obras de construcción del proyecto “*Perforación exploratoria Niscota Nueva*”, ubicado en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, y los municipios de Nunchía y Tamara en el departamento del Casanare.

Que mediante Auto No. 008 del 30 de enero del 2015, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, da inicio a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento total o parcial para las especies que se verán afectas por la obras de construcción del proyecto “*Perforación exploratoria Niscota Nueva*”, ubicado en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, y los municipios de Nunchía y Tamara en el departamento del Casanare, a cargo de la empresa Equion Energía Limited, identificada bajo el N.I.T. 860002426-3.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado de manera personal el día 12 de febrero de 2015, a la señora Diana Carolina Sánchez Roldan, identificada bajo la C.C. No. 35.198.384, en calidad de autorizada del Doctor Juan Carlos Devis Duran, apoderado general de la empresa Equion Energía Limited, identificada bajo el N.I.T. 860002426-3.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0200, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelanto la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la empresa Equion Energía Limited, identificada bajo el N.I.T. 860002426-3, por medio de su apoderado general, en aras de obtener el levantamiento veda para el desarrollo del proyecto “Perforación exploratoria Niscota Nueva”, ubicado en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, y los municipios de Nunchía y Tamara en el departamento del Casanare y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0035 del 9 de marzo de 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

De acuerdo con la comunicación remitida mediante 4120-E1-2019 del 15 de Enero de 2015, por la empresa la Empresa Equion Energía Limited (en adelante La Empresa), a continuación se cita la información relevante aportada por el solicitante:

2.1. Localización y descripción del proyecto

El Área de Perforación Exploratoria (APE) Niscota Nueva, tiene una extensión aproximada de 376.48 km² y se localiza en jurisdicción del departamento de Casanare, en los municipios de Támara y Nunchía y el departamento de Boyacá, en el municipio de Paya

Tabla No 1 Coordenadas área de Exploración Niscota nueva

| COORDENADAS (ORIGEN MAGNA BOGOTÁ) | | VÉRTICE |
|-----------------------------------|-------------|---------|
| Este | Norte | |
| 1197291,237 | 1120161,238 | A |
| 1205992,965 | 1130998,065 | B |
| 1217877,267 | 1153281,486 | C |
| 1219087,440 | 1153288,028 | D |
| 1227202,044 | 1148973,316 | E |
| 1211682,075 | 1120640,994 | F |
| 1208390,696 | 1117039,489 | G |
| 1208374,257 | 1120218,689 | H |

Fuente: Equion Energía Limited solicitud de levantamiento de veda 4120-E1-4120-E1-2019 del 15 de Enero de 2015.

Dentro del APE Niscota Nueva se ha definido un primer polígono de intervención ubicado en el sector sur del APE [...] denominada Área de interés Ulama, la cual corresponde al área objeto de solicitud de levantamiento de veda, incluyendo su vía de acceso.

El Área de interés Ulama, del Área de Perforación Exploratoria (APE) Niscota Nueva, cuenta con una área de 365,83 Ha y se localiza en las veredas Las Garzas del Municipio de Támara (Casanare) y Tocaría del Municipio de Paya (Boyacá).

Tabla No 2 Coordenadas área de El Área de interés Ulama,

| VÉRTICE | COORDENADAS ORIGEN MAGNA BOGOTÁ | |
|---------|---------------------------------|------------|
| | Este | Norte |
| V 1 | 1201439,67 | 1120963,83 |
| V 2 | 1200899,91 | 1121461,25 |
| V 3 | 1203508,71 | 1124752,15 |
| V 4 | 1204217,80 | 1124408,72 |

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

| VÉRTICE | COORDENADAS ORIGEN MAGNA BOGOTÁ | |
|---------|---------------------------------|------------|
| | Este | Norte |
| V 5 | 1203280,88 | 1122942,47 |

Fuente: Equion Energia Limited solicitud de levantamiento de veda 4120-E1-4120-E1-2019 del 15 de Enero de 2015.

2.2. Caracterización biótica

2.2.1. Zona de vida o formaciones vegetales área de estudio.

De acuerdo con el sistema de clasificación de zonas de vida de Holdridge (IGAC, 1977), el área de Interés Ulama y sus vías de acceso, están localizadas en las formaciones vegetales de Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) y bosque húmedo tropical (bh-T):

- **Bosque muy húmedo Premontano (bmh-PM):** Esta zona de vida está delimitada por un rango altitudinal de 1.000 a 2.000 msnm, temperatura que oscilan entre los 12°C a 18°C y una precipitación media anual entre 2.000 mm y 4.000 mm. Se ubica principalmente hacia el costado occidental del área de estudio con una extensión de 4492.229 Ha.
- **Bosque húmedo Tropical (bh-T):** El Bosque Húmedo Tropical tiene como características ambientales estar ubicado en un rango altitudinal de 0 a 1.000 msnm, temperaturas promedio entre los 18°C a 24°C y un rango de precipitación entre 2.000 mm y 4.000 mm al año.

2.2.1.1 Coberturas de la tierra en el área del proyecto

Para la clasificación de los diferentes tipos de cobertura y usos del suelo se utilizaron dos mosaicos, uno con imágenes Rapideye y otro con imágenes Landsat A partir de la esta clasificación se consiguió una interpretación preliminar de la superficie, para llegar a establecer la sectorización, corroborado durante la visita de campo, La nomenclatura y definición utilizada para cada unidad de cobertura que se presenta a continuación fue ajustada de la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia

Tabla No 3 Coberturas vegetales en el Área de interés Ulama dentro del APE Niscota Nueva

| NIVEL CORINE LAND COVER | | | COBERTURA Y USO DEL SUELO PARA ÁREA DE INTERÉS (NIVEL 4) | ÁREA (HA) | % |
|-------------------------------|---|---------------------------------------|--|---------------|---------------|
| NIVEL 1 | NIVEL 2 | NIVEL 3 | | | |
| Bosques y Áreas seminaturales | Bosques | Bosque fragmentado | Bosque fragmentado con pastos y cultivos | 210,66 | 57,58 |
| | | Bosque de galería y ripario | Bosque de galería y ripario | 14,02 | 3,83 |
| | Áreas con vegetación herbácea arbustiva y/o | Vegetación secundaria o en transición | Vegetación secundaria alta | 41,84 | 11,44 |
| Territorios agrícolas | Pastos | Pastos arbolados | Pastos arbolados | 99,31 | 27,15 |
| Total | | | | 365,83 | 100,00 |

Fuente: Equion Energia Limited solicitud de levantamiento de veda 4120-E1-4120-E1-2019 del 15 de Enero de 2015.

➤ **Bosque de Galería**

Dentro del inventario se registraron un total de 61 especies, las cuales se encuentran distribuidas en 31 Familias; la familia con más especies es la Mimosáceas con 8, le siguen las Fabáceas con 5 y la Lauráceas con 4. Es importante mencionar que el 50% de las familias cuentan con tan solo una especie. Los datos arrojados por los índices de diversidad (Menhinick=3.035

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

y Margaleff=9.998) basados en la densidad de especies, refleja que la cobertura analizada posee una diversidad de especies moderada.

➤ **Bosque Fragmentado.**

En el inventario se presentaron un total de 156 especies, distribuidas en 55 familias, donde las Fabaceas presentaron 10 especies en total, siendo las más representativas de la cobertura, también se destacaron las Lauráceas y Mimosáceas con 9 especies cada una, la familia Moraceae con 8 especies y la Caesalpinaceae con 7 especies. Cabe resaltar que el 36.3% de las familias registradas tan solo presentaron una especie dentro del estudio, se puede decir que la cobertura presenta una diversidad media en cuanto a especies presentes..

➤ **Vegetación secundaria**

En el inventario forestal realizado se encontraron un total de 102 especies, contenidas en 41 familias. La Familia con mayor número de especies es la Mimosaceae, con 9 en total, posteriormente aparece la Lauraceae con 8 especies y con 6 especies están las familias Fabaceae y Rubiaceae. Los datos arrojados por los índices de diversidad (Menhinick=4.106 y Margaleff=15.720) basados en la densidad de especies, refleja que la cobertura analizada posee una diversidad de especies moderada.

➤ **Pastos arbolados**

En el inventario forestal realizado se encontraron 25 especies, todas identificadas, las cuales están repartidas en 21 familias. No hay una familia predominante en la cobertura, las Fabáceas, Moráceas, Mimosáceas y Meliáceas presentaron 2 especies cada una, las restantes solo presentaron 1 especie

2.2.2. Especies forestales presentes en las coberturas con presencia de epifitas en veda.

Dentro de este ítem, La Empresa, incluye las tablas de los forófitos en los cuales se encontraron especies epifitas en tres unidades de cobertura muestreadas y manifiesta que se registraron un total de 19 especies con presencia de epifitas, las cuales se encuentran distribuidas en 17 familias; la familia con más especies es la MIMOSACEAE con 3 y el resto de familias presentan sólo una especies.

Tabla No 4 Especies forestales con epifitas presentes en las coberturas en el Área de interés Ulama dentro del APE Niscota Nueva

| FAMILIA | NOMBRE CIENTÍFICO | NOMBRE COMÚN | NUMERO DE INDIVIDUOS EPIFITOS |
|---------------|--------------------------------|----------------|-------------------------------|
| ACHANTACEAE | <i>Trichanthera gigantea</i> | Cajeto | 3 |
| ANACARDIACEAE | <i>Tapirira guianensis</i> | Quincedias | 1 |
| ANNONACEAE | <i>Annona purpurea</i> | Tucuragua | 1 |
| ARECACEAE | <i>Roystonea oleracea</i> | Palma mapora | 5 |
| BIGNONIACEAE | <i>Tabebuia serratifolia</i> | Guayacan | 11 |
| BOMBACACEAE | <i>Ochroma lagopus</i> | Balso, Algodón | 1 |
| CECROPACEAE | <i>Cecropia engleriana</i> | Yarumo | 1 |
| COMBRETACEAE | <i>Terminalia amazonia</i> | Granadillo | 1 |
| EUPHORBIACEAE | <i>Sapium marmieri</i> | Caucho | 2 |
| FAVACEAE | <i>Pterocarpus officinalis</i> | Sangro | 4 |
| MELIACEAE | <i>Guarea Guidonia</i> | Trompillo | 4 |
| MIMOSACEAE | <i>Inga sp</i> | Guamo | 12 |
| | <i>Macrolobium colombianum</i> | Polvillo | 4 |
| | <i>Piptadenia opacifolia</i> | Guayacan | 11 |

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

| FAMILIA | NOMBRE CIENTÍFICO | NOMBRE COMÚN | NUMERO DE INDIVIDUOS EPIFITOS |
|---------------|-------------------------------|--------------|-------------------------------|
| MORACEAE | <i>Ficus insípida</i> | Higueron | 1 |
| POLYGONACEAE | <i>Triplaris americana</i> | Vara santa | 1 |
| RUBIACEAE | <i>Palicourea triphylla</i> | Cafeto | 3 |
| STERCULIACEAE | <i>Guazuma ulmifolia</i> | Guacimo | 1 |
| TILIACEAE | <i>Heliconia americana L.</i> | Majagua | 2 |

Fuente: Equion Energía Limited solicitud de levantamiento de veda 4120-E1-4120-E1-2019 del 15 de Enero de 2015.

2.3. Metodología de inventarios y muestreos

Partiendo de la información y la cartografía existente del área de influencia directa del proyecto, así como los mapas de coberturas y zonas de vida, fueron seleccionados los forófitos de muestreo a partir de la metodología propuesta por Gradstein et al (2003), donde con base en las coberturas establecidas se realizan transectos de 0,1 hectárea (por cada hectárea de cobertura) y se muestrean ocho forófitos por transecto. Los árboles seleccionados correspondieron al dosel superior, que presentaban diámetros superiores a 10 cm, corteza rugosa y pertenecientes a varias especies. [...] se escogieron árboles aleatoriamente, teniendo en cuenta las categorías diamétricas. Los individuos seleccionados se marcaron con un código. El primer árbol fue seleccionado al azar, partiendo del centro del área de influencia directa. Todos los árboles seleccionados estuvieron ubicados en el área de influencia directa.

2.3.2. Estimación de abundancia

En el caso de las epifitas no vasculares (musgos, hepáticas y líquenes) se tuvo en cuenta el porcentaje de cobertura (cm²) sobre los forófitos mediante de una cuadrícula en cm² de un acetato de 20x30 cm equivalente a 600 cm².

Para estimar la abundancia de las epifitas vasculares, cuando fue posible se cuantificó el número de individuos por especies, pero en árboles con crecimientos profusos de epifitas vasculares, se considera como mejor opción el conteo del número de colonias o manchones de cada una de las especies (Braun-Blanquet, 1979; García-Franco y Toledo Aceves, 2008).

2.3.3. Técnicas

Se realizó el registro fotográfico de cada uno de los especímenes epifitos con el fin de permitir la homologación y determinación taxonómica. Se utilizara el registro fotográfico como elemento fundamental para la determinación taxonómica, realizando macro fotografías de flores, detalles de la hoja y habito. Para aquellas plantas que se encuentren en alturas inaccesibles se empleara un teleobjetivo y binoculares. Relacionar datos de importancia ecológica para la determinación y riqueza de la comunidad de epifitas por cobertura vegetal, georreferenciación de las zonas muestreadas.

2.3.4. Identificación de especies epifitas

Para la determinación de la flora epifita a nivel de especies su usaron claves taxonómicas, artículos científicos, guías de campo, y la consulta a herbarios digitales de referencia nacional y mundial.

2.4. Resultados

2.4.1 Composición y riqueza florística

Se implementó para la caracterización de epifitas, transectos de observación a lo largo de toda el área de influencia directa del proyecto (coberturas de

"Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

Bosque de Galería o riparios, Bosques Fragmentados, Vegetación secundaria y Pastos Arbolados), se encontró un total de 38 especies distribuida en 24 familias y 14 ordenes; con habito epifito arbóreo, ya que durante los recorridos no se reportaron especies en hábito terrestre o rupícola

Tabla No 5 Especies reportadas en el Área de interés Ulama dentro del APE Niscota Nueva

| COBERTURA | GRUPO | FAMILIA | ESPECIE |
|----------------------------|-------------------|--------------------------|-------------------------------|
| BOSQUE FRAGMENTADO | Liquen | Caliciaceae | Amandinea sp. |
| | | Roccellaceae | Chiodecton sp. |
| | | Chrysothricaceae | Chrysothrix xanthina |
| | | Coenogoniaceae | Coenogonium confervoides |
| | | | Coenogonium leprieurii |
| | | Arthoniaceae | Cryptothecia effusa |
| | | | Cryptothecia rubrocincta |
| | | Graphidaceae | Graphina cf. pseudosophistica |
| | Lobariaceae | Sticta sp1. | |
| | Ramalinaceae | Phyllopsora sp. | |
| | Musgo | Brachytheciaceae | Brachythecium rutabulum. |
| | | Helicophyllaceae | Helicophyllum torquatum |
| | | Neckeraceae | Neckeropsis undulata |
| | | Sematophyllaceae | Sematophyllum sp. |
| | | Calymperaceae | Syrrhopodon aff. cryptocarpus |
| | Hepáticas | Lejeuneaceae | Brachyolejuena sp. |
| | | | Lejeunea laetevirens |
| | Bromelias | Bromeliaceae | Vriesea gladioliflora |
| | | | Vriesea sp |
| | BOSQUE DE GALERIA | Liquen | Caliciaceae |
| Roccellaceae | | | Chiodecton sp. |
| Chrysothricaceae | | | Chrysothrix xanthina |
| Coenogoniaceae | | | Coenogonium confervoides |
| | | | Coenogonium leprieurii |
| Arthoniaceae | | | Cryptothecia rubrocincta |
| Graphidaceae | | | Graphis aff. elegans |
| | | | Graphina cf. pseudosophistica |
| Parmeliaceae | | | Parmotrema sp |
| Ramalinaceae | | | Phyllopsora sp. |
| Physciaceae | | | Physcia sp |
| Porinaceae | | Porina sp. | |
| Lobariaceae | | Sticta sp1. | |
| Musgos | | Brachytheciaceae | Brachythecium rutabulum. |
| | | Helicophyllaceae | Helicophyllum torquatum |
| | | Sematophyllaceae | Sematophyllum sp. |
| | | Dicranaceae | Octoblepharum pulvinatum |
| Hepáticas | | Lejeuneaceae | Brachyolejuena sp. |
| | | | Lejeunea laetevirens |
| | | Plagiochilaceae | Plagiochila sp |
| Bromelias | | Bromeliaceae | Vriesea gladioliflora |
| | | | Tillandsia juncea |
| Orquídea | | Orchidaceae | Dimerandra emarginata |
| VEGETACION SECUNDARIA ALTA | Liquen | Caliciaceae | Amandinea sp. |
| | | Coenogoniaceae | Coenogonium leprieurii |
| | | Arthoniaceae | Cryptothecia rubrocincta |
| | Musgos | Bryaceae | Bryum sp. |
| | | Brachytheciaceae | Brachythecium rutabulum. |
| | Meteoriaceae | Pilotrichella flexilis | |
| Hepáticas | Lejeuneaceae | Lejeunea laetevirens | |
| PASTOS ARBOLADOS | Liquen | Caliciaceae | Amandinea sp. |
| | | Roccellaceae | Chiodecton sp. |
| | | Chrysothricaceae | Chrysothrix sp. |
| | | | Chrysothrix xanthina |
| | Coenogoniaceae | Coenogonium confervoides | |

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

| COBERTURA | GRUPO | FAMILIA | ESPECIE |
|-----------|-----------|------------------|---|
| | | | <i>Coenogonium leprieurii</i> |
| | | Arthoniaceae | <i>Cryptothecia rubrocincta</i> |
| | | | <i>Cryptothecia striata</i> |
| | | Graphidaceae | <i>Graphina cf. pseudosophistica</i> |
| | | | <i>Graphis anguilliformis</i> |
| | | Physciaceae | <i>Hyperphyscia syncolla</i> |
| | | | <i>Physcia sp.</i> |
| | | Parmeliaceae | <i>Parmotrema sp.</i> |
| | | | <i>Parmotrema sp2.</i> |
| | | | <i>Usnea sp.</i> |
| | | | <i>Xanthoparmelia aff. substenophylloides</i> |
| | | Ramalinaceae | <i>Phyllopsora sp.</i> |
| | | Lobariaceae | <i>Sticta sp1.</i> |
| | | | <i>Sticta sp2.</i> |
| | Musgos | Bryaceae | <i>Bryum sp.</i> |
| | | Dicranaceae | <i>Octoblepharum pulvinatum</i> |
| | | Brachytheciaceae | <i>Brachythecium rutabulum.</i> |
| | | Sematophyllaceae | <i>Sematophyllum sp.</i> |
| | | Calymperaceae | <i>Syrrhopodon aff. cryptocarpus</i> |
| | Hepáticas | Lejeuneaceae | <i>Brachyolejuena sp.</i> |
| | | | <i>Lejeunea laetevirens</i> |
| | Bromelias | Bromeliaceae | <i>Tillandsia juncea</i> |
| | | | <i>Vriesea sp.</i> |
| | Orquídeas | Orquidaceae | <i>Catasetum ochraceum</i> |
| | | | <i>Dimerandra emarginata</i> |

Fuente: Equion Energia Limited solicitud de levantamiento de veda 4120-E1-4120-E1-2019 del 15 de Enero de 2015.

2.4.2 Especies con alguna categoría de amenaza y especiales

Según la información de la lista rojas de la UICN (2014), las listas de la Resolución 192 de 2014 y los apéndices I, II y III del Cites (2013), para el Área de Influencia Área de Perforación Exploratoria Niscota Nueva, no se encontraron especies en Amenaza.

Tabla No 6 Especies con alguna categoría de amenaza o especiales

| GRUPO | ORDEN | FAMILIA | ESPECIE | UICN 2014 | CITES 2014 | RES 192 2014 | VEDAS RES 213 1977 |
|-------------------------------|----------------|---------------------------------|--|-----------|------------|--------------|--------------------|
| ESPECIES NO VASCULARES | | | | | | | |
| Musgos | Bryales | Bryaceae | <i>Bryum sp.</i> | NA | NA | NA | X |
| | Dicranales | Leucobryaceae | <i>Octoblepharum pulvinatum</i> | NA | NA | NA | X |
| | Hypnales | Brachytheciaceae | <i>Brachythecium rutabulum.</i> | NA | NA | NA | X |
| | | Sematophyllaceae | <i>Sematophyllum sp.</i> | NA | NA | NA | X |
| | Leucodontales | Neckeraceae | <i>Neckeropsis undulata</i> | NA | NA | NA | X |
| | | Meteoriaceae | <i>Pilotrichella flexilis</i> | NA | NA | NA | X |
| | Orthotrichales | Helicophyllaceae | <i>Helicophyllum torquatum</i> | NA | NA | NA | X |
| Pottiales | Calymperaceae | <i>Syrrhopodon cryptocarpus</i> | NA | NA | NA | X | |
| Líquenes | Arthoniales | Roccellaceae | <i>Chiodecton sp.</i> | NA | NA | NA | X |
| | | Chrysothricaceae | <i>Chrysothrix sp.</i> | NA | NA | NA | X |
| | | | <i>Chrysothrix xanthina</i> | NA | NA | NA | X |
| | | Arthoniaceae | <i>Cryptothecia effusa</i> | NA | NA | NA | X |
| | | | <i>Cryptothecia rubrocincta</i> | NA | NA | NA | X |
| | Lecanorales | Parmeliaceae | <i>Cryptothecia striata</i> | NA | NA | NA | X |
| | | | <i>Parmotrema sp.</i> | NA | NA | NA | X |
| | | | <i>Parmotrema sp2.</i> | NA | NA | NA | X |
| | | | <i>Xanthoparmelia substenophylloides</i> | NA | NA | NA | X |
| | | | <i>Phyllopsora sp.</i> | NA | NA | NA | X |
| Ostropales | Coenogoniaceae | <i>Coenogonium confervoides</i> | NA | NA | NA | X | |

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

| GRUPO | ORDEN | FAMILIA | ESPECIE | UICN 2014 | CITES 2014 | RES 192 2014 | VEDAS RES 213 1977 |
|----------------------------|-----------------|-----------------|-------------------------------------|--------------------|------------|--------------|--------------------|
| | | | <i>Coenogonium leprieurii</i> | NA | NA | NA | X |
| | | Graphidaceae | <i>Graphis cf. pseudosophistica</i> | NA | NA | NA | X |
| | | | <i>Graphis anguilliformis</i> | NA | NA | NA | X |
| | | | <i>Graphis aff. elegans</i> | NA | NA | NA | X |
| | Peltigerales | Lobariaceae | <i>Sticta sp1.</i> | NA | NA | NA | X |
| | | | | <i>Sticta sp2.</i> | NA | NA | NA |
| | Teloschistales | Caliciaceae | <i>Amandinea sp.</i> | NA | NA | NA | X |
| | | Physciaceae | <i>Hyperphyscia syncolla</i> | NA | NA | NA | X |
| | | | | <i>Physcia sp</i> | NA | NA | NA |
| | | | <i>Porina sp.</i> | NA | NA | NA | X |
| Hepática | Jungermanniales | Lejeuneaceae | <i>Brachyolejuena sp.</i> | NA | NA | NA | X |
| | | | <i>Lejeunea laetevirens</i> | NA | NA | NA | X |
| | | Plagiochilaceae | <i>Plagiochila sp1.</i> | NA | NA | NA | X |
| ESPECIES VASCULARES | | | | | | | |
| Bromelias | Bromeliales | Bromeliaceae | <i>Tillandsia juncea</i> | NA | NA | NA | X |
| | | | <i>Vriesea gladioliflora</i> | NA | NA | NA | X |
| | | | <i>Vriesea sp</i> | NA | NA | NA | X |
| Orquídeas | Orchidales | Orquidaceae | <i>Catasetum ochraceum</i> | NA | NA | NA | X |
| | | | <i>Dimerandra emarginata</i> | NA | NA | NA | X |

Fuente: Equion Energia Limited solicitud de levantamiento de veda 4120-E1-4120-E1-2019 del 15 de Enero de 2015.

2.5. Soportes cartográficos

La Empresa adjunta dos mapas a escala 1:15.000, en uno se presenta la localización general del proyecto, en el segundo mapa se encuentran las unidades de cobertura vegetal presentes en el AI, y se presentan los puntos de muestreo de las epífitas.

2.6. Medidas de Manejo

De igual manera La Empresa adjunta el denominado “PROGRAMA DE MANEJO DE ESPECIES EN VEDA – EPÍFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES”, el cual contiene una ficha llamada por el solicitante “Ficha de manejo para rescate y traslado”, con la siguiente información:

Para controlar la pérdida de las especies presentes en el área de influencia del proyecto en consecuencia del deterioro inminente como resultado de las actividades de remoción de la cobertura vegetal. Las acciones contempladas son:

I. Capacitaciones al personal vinculado al proyecto en torno a la conservación y manejo adecuado de la vegetación epífita

En las capacitaciones, inducciones y charlas que se tienen previstas para desarrollar con las comunidades, durante la fase preoperativa y las actividades iniciales de la fase operativa del proyecto (construcción y adecuación), se incluirá información sobre las especies epífitas encontradas en la zona, sus categorías de amenaza, los servicios ambientales que proveen e importancia ecosistémica, con el objetivo de sensibilizar a la comunidad entorno a su protección y conservación.

II. Identificación de los forófitos seleccionados para el rescate, traslado y reubicación de individuos epífitos.

- Identificación de los forófitos

Previo a las actividades de rescate y traslado de vegetación epífita se deben identificar los forófitos a ser trasladados dentro del área de intervención directa.

"Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

Los criterios de selección de los forófitos potenciales para la extracción de epífitas vasculares y no vasculares, contemplan las características de la zona asociada, del forófito y de las epífitas vasculares y no vasculares.

III. Seleccionar los hábitats adecuados para el establecimiento de la vegetación epífita rescatada.

Se identificará y elegirá una zona cuyas características ambientales (luz, humedad, etc.) sean similares a las del área a intervenir con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos; la elección del sitio será informada a la autoridad ambiental competente.

En lo posible se elegirán sitios con una comunidad arbórea similar a la del área afectada ya que las especies epífitas por su preferencia a ciertos tipos de corteza, tendrán que ser ubicadas en condiciones similares a las naturales para aumentar la probabilidad de sobrevivencia; esta actividad deberá realizarse antes de comenzar con las actividades de remoción de cobertura vegetal y descapote.

IV. Traslado y reubicación de individuos epífitos

Se deberá tener en cuenta un protocolo de rescate y traslado que contempla las siguientes acciones:

- *Recolección de individuos: Debido a que no todos los individuos se encuentran en las condiciones óptimas para ser trasladados ya sea porque tienen problemas de sanidad, se encuentran finalizando su ciclo de vida, son muy abundantes o tienen bajas probabilidades de volverse a reproducir; es necesario tener en cuenta algunos criterios de selección de individuos a ser rescatados. Los criterios son:*

Criterio de Diversidad: Prima el hecho de rescatar un mayor número de especies que un mayor número de individuos para tener una mejor representatividad en términos de diversidad. Se debe tener prioridad en coleccionar más número de individuos de especies restringidas a la zona o el ecosistema ya que son las especies más sensibles.

Criterio Fitosanitario: Se debe verificar que los individuos seleccionados no estén siendo atacados por alguna plaga o tengan presencia de hongos, bacterias u otros organismos que pueden causar su mortalidad y además ser agentes de contaminación para los demás individuos rescatados.

Criterio Reproductivo: Se rescatarán individuos de la familia BROMELIACEAE que aún no hayan desarrollado su eje floral, esto teniendo en cuenta que al llegar a la etapa reproductiva, se encuentran próximas a finalizar su ciclo de vida.

Criterio de Senescencia: Para evitar altos índices de mortalidad de los individuos rescatados es necesario tener en cuenta que es más fácil que sobrevivan individuos en estado medio de desarrollo ya que la sobrevivencia de individuos jóvenes puede estar condicionado a la necesidad de estar en un hospedero (como el caso de algunas orquídeas que son dependientes de las micorrizas durante sus primeros estadios) y la sobrevivencia de individuos viejos a la capacidad de adaptarse al nuevo hospedero (capacidad que disminuye con la madurez).

Los individuos deberán ser rescatados con una parte del hospedero ya que poseen un sistema radicular débil; esta parte del hospedero servirá a su vez como un mecanismo para evitar un cambio brusco de las condiciones lo cual se traduce en aumentar las probabilidades de adaptación a los nuevos

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

hospederos. Para el caso de las epífitas no vasculares no se trasladaran individuos como tal sino agregados poblacionales.

El procedimiento de rescate deberá iniciar antes del procedimiento de tala, colectando los individuos de fácil acceso; los demás individuos serán rescatados simultáneamente con el apeado de árboles tratando de dirigir la caída del árbol sobre el costado que tiene menor cantidad de especies con el fin de evitar la pérdida de un mayor número de individuos por la acción mecánica de la caída.

Reubicación, mantenimiento y seguimiento: Previo a la reubicación de individuos se deben ubicar los sitios y hospederos donde se pondrán las epífitas rescatadas, tales hospederos serán marcados de manera que los operarios sepan cual es el individuo sobre el cual se realizara la reubicación; se recomienda elegir sitios cercanos a fuentes de agua ya que se asume que cuenta con mayores niveles de humedad lo cual evitará la desecación de individuos; de igual forma se recomienda que los ecosistemas elegidos sean similares a los hábitats naturales de las especies y preferiblemente en un hospedero de la misma especie o con características similares.

V. Seguimiento y Monitoreo

Se llevaran a cabo monitoreos trimestrales (durante un año) con el fin de verificar la efectividad de las medidas de manejo, se deberán establecer los porcentajes de supervivencia de los individuos.

- Se verificará el desarrollo fenológico (fases reproductivas, etc.) de las especies así como su estado fitosanitario; a partir de esta información se tomaran las medidas correspondientes (aplicación de fertilizantes, control de plagas, entre otros.)*
- Se llevará registro fotográfico que sirva como testigo de las acciones que se vayan implementando.*
- Se garantizará la presencia de personal idóneo y capacitado que esté al tanto de las medidas de manejo implementadas, de esta forma se garantizará un cuidado adecuado por parte de las personas encargadas.*

VI Indicadores

- 1) Actividades ejecutadas en cumplimiento del plan vs. Actividades planeadas*
- 2) Condiciones físico-bióticas hábitat inicial vs condiciones físico-bióticas nuevo hábitat*
- 3) Porcentaje de individuos rescatados vs porcentaje individuos inventariados.*
- 4) Porcentaje de individuos rescatados vs porcentaje supervivencia trimestral.*

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

3.1 Con relación a la caracterización biótica

La información suministrada por el solicitante es congruente con la zona de vida y las coberturas boscosas que se reportan en el área de desarrollo del proyecto, la Empresa registra datos de las especies para cuatro unidades de cobertura: Bosque fragmentado, Bosque de galería y ripario y Vegetación secundaria o en transición y Pastos arbolados, donde se reporta 19 individuos con reporte de epífitas.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

En los inventarios aportados no se relacionan las especies de epifitas asociadas a los forófitos. Información que es importante al momento de realizar el traslado y el respectivo seguimiento en el caso de levantarse la veda.

*Teniendo en cuenta que La Empresa reporta un individuo *Ocotea* sp., y que la Resolución 316 de 1974 establece la veda nacional para los individuos de *Ocotea caparrapi*, se debe especificar la especie para descartar la presencia de algún individuo vedado fuera de la Resolución 0213 de 1977.*

Igualmente, en caso de que La Empresa requiera intervenir algún individuo que a la fecha tenga vigente algún acto administrativo de veda regional, está deberá adelantar la solicitud ante la Autoridad regional pertinente.

3.2. Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

En las características del muestreo la Empresa señala que implementó la metodología de propuesta por Gradstein et al. (2003), de igual forma utilizaron Johanson (1974), para evaluar la distribución vertical en el forofito y para estimar la cobertura utilizaron la técnica de Braun-Blanquet, 1979; estas metodologías son las de mayor replicación y se consideran adecuadas y con dichas metodologías se relaciona la información de las abundancias.

La Empresa señala que “para registrar aquellas plantas que se encuentren en alturas inaccesibles se empleara un teleobjetivo y binoculares”, al respecto es pertinente indicar que esta técnica brinda deficiencias en el momento de identificación taxonómica, pues para este tipo de organismos se requiere de identificar caracteres específicos, tales como cortes en los filoides de los musgos, tipo de crecimiento (acrocarpico, pleurocarpico)¹, para los líquenes se requiere identificar la presencia de estructuras tales como soredios, isidios, ricinas, apotecios, lirelas², estructuras que con el uso de un binocular no tendrá el alcance para su reconocimiento.

Así mismo, La Empresa debe tener en cuenta que en el momento del aprovechamiento deberá registrar las especies que se encuentren en el dosel y realizar su traslado.

La Resolución 213 de 1977 (INDERENA), establece la veda de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Briófitos, Líquenes y Anthocerotales sin diferenciar su hábito; sin embargo, la Empresa reporta que limito la entrega de información para aquellos especímenes de tipo epífito, dado que en el área no se encontraron especies de estos grupos en otros hábitos (rupícola, terrestre), sin embargo, acorde con las experiencias reportadas ante este Ministerio, en coberturas como las de Bosque de Galería y Bosques secundarios, es muy común encontrar Briofitos, Bromelias y Orquídeas con hábitos diferentes al epífito, por lo cual es importante que se realice una depuración de esta información y si es el caso se adelante la identificación de estos organismos que ocupan otros tipo sustrato. Lo anterior apoyados en una adecuada metodología para su muestreo.

3.3. Con relación a resultados

En cuanto a la identificación taxonómica el solicitante señala que “realizó el registro fotográfico de cada uno de los especímenes epifitos con el fin de permitir la homologación y determinación taxonómica”, sin embargo, este Ministerio considera que con esta técnica se pueden cometer sesgos (hecho

¹ CHURCHILL, S.P. & E.L. LINARES. 1995. Prodomus Bryologiae Novo-Granatensis. Introducción a la flora de musgos de Colombia. Biblioteca José Jerónimo Triana. Tomos I y II. Instituto de Ciencias Naturales.

Facultad de Ciencias. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, D.C.

² SIPMAN, H. BOTANIC GARDEN & BOTANICAL MUSEUM BERLIN-DAHLEM, Lichen determination keys - neotropical genera - Free University of Berlin. 2005.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

argumentado con la misma justificación dada con anterioridad sobre el uso de binoculares), lo que puede generar que la implementación de las medidas de manejo para las especies no sea la más adecuada.

La Empresa reporta varios especímenes hasta nivel de “genero”, los cuales deberán ser identificados hasta nivel “especie”, para dicha identificación se recomienda consultar a los expertos en sistemática y taxonómica de estos grupos, y utilizar el material depositado en los herbarios de Colombia para adelantar hasta ultima instancia esta obligación, o en su caso justificar las razones por las cuales no se logró la identificación de dichas especies.

Las anteriores consideraciones se realizan teniendo en cuenta que debido al desconocimiento de estos grupos taxonómicos se dificulta estimar su valor ecológico y cuantificar el grado de perturbación sobre sus poblaciones naturales, algunas evidencias sugieren que las epífitas son uno de los grupos vegetales que presentan una mayor tasa de extinción local producto de la deforestación.

Adicionalmente, en la información reportada la Empresa no reporta la presencia de especies contenidas en la Resolución 213 de 1977, que tengan alguna categoría de amenaza definida bajo la Resolución 192 de 2014.

En este sentido, es necesario que si dentro del operativo de rescate se identifican nuevas especies de Bromelia, Orquídeas, Musgo Liquen o Hepática que no fue previamente identificada, la Empresa debe reportarla ante esta Dirección en los informes de seguimiento.

3.4. Con relación a los soportes cartográficos

La información aportada se considera adecuada, sin embargo es importante señalar que en los informes de seguimiento se deberá presentar la ubicación de las áreas en donde se realizará las actividades de manejo para las especies que sean vedadas en formatos y características comparables con los remitidos.

3.5. Con relación a las medidas de manejo

El plan de manejo presentado por la Empresa tiene en cuenta los criterios de diversidad, fitosanitarios, entre otros, necesarios para la recolección, traslado y reubicación de los organismos, así mismo, presentan indicadores de seguimiento y monitoreo correctos. Pero se aclara que la supervivencia de los individuos al traslado debe ser del 60%.

Así mismo, en la actividad de rescate y traslado contar con un porcentaje mayor del 70% de las especies individuos de Bromelias, Orquídeas y el 50% de las especies de Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes.

Para ambos caso se debe incluir todas las especies que presenten: 1) Identificación taxonómica solo a nivel género, 2) Las especies en alguna categoría de amenaza, y/o 3) Ser de distribución restringida o mínima, para estas especies la proporción de rescate debe ser de al menos el 80% de los individuos.

A su vez, se puede proponer el establecimiento de parcelas permanentes que se articulen a procesos de investigación de estos grupos, lo anterior con el ánimo de complementar las medidas de manejo propuestas.

De acuerdo con la compensación planteada por La Empresa, en la Ficha Número 2, “PROGRAMA DE MANEJO DE ESPECIES EN VEDA – EPÍFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES”, enriquecimiento con los hospederos identificados, se señala que se dará prioridad sobre aquellos

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

individuos arbóreos que presentan alguna categoría de amenaza identificadas el estudio de composición florística, para tal efecto, es importante se tengan en cuenta el banco de plántulas y semillas que hace parte del proceso de regeneración natural del área de intervención (AID).

4 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

4.1 *La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos levanta la veda de manera parcial para las especies Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas del proyecto “Área de Interés Ulamá y su vía de Acceso - Perforación Exploratoria Niscota Nueva”, ubicado en jurisdicción de los municipios Tamara y Nunchía del Departamento de Casanare, y el Municipio de Paya en el Departamento de Boyacá, acorde a la información presentada por la empresa Equion Energía Limited identificada bajo el NIT. 860002426.”, lo anterior en las siguientes coordenadas:*

| VÉRTICE | COORDENADAS ORIGEN MAGNA BOGOTÁ | |
|---------|---------------------------------|------------|
| | Este | Norte |
| V 1 | 1201439,67 | 1120963,83 |
| V 2 | 1200899,91 | 1121461,25 |
| V 3 | 1203508,71 | 1124752,15 |
| V 4 | 1204217,80 | 1124408,72 |
| V 5 | 1203280,88 | 1122942,47 |

4.2 *La Empresa, una vez inicie actividades del proyecto, en un periodo no superior a 45 días, deberá a llegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento con la siguiente información:*

1. Adelantar la identificación taxonómica plena de las especies (genero-especie).
2. Presentar medidas de manejo propuestas para las especies en caso de presentarse Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, de tipo rupícolas y/o terrícolas.
3. Complementar la medida de compensación propuesta en aras de subsanar la afectación de los ecosistemas, hábitat y poblaciones de flora de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas afectadas con el desarrollo del proyecto de acuerdo con lo expresado en las consideraciones de este documento.
4. Presentar los soportes cartográficos con las respectivas coordenadas (MAGNAS SIRGAS origen Bogotá), con la ubicación de las nuevas especies reportadas.

4.3 *Antes de realizar las labores de intervención, La Empresa deberá remitir la propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies a ser trasladadas, la cual debe:*

4.3.1 *Contener como mínimo la siguiente información:*

- a. Justificación técnica de la selección del sitio
- b. Localización y área
- c. Áreas potenciales para la ejecución de medidas teniendo en cuenta: las coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del proyecto y las áreas bajo figuras de protección del orden nacional, regional o local que se encuentren AII y el AID del proyecto y que cuenten con las características físicas bióticas similares y hospederos afines con los del área de afectación.
- d. Caracterización del ecosistema donde se realizaría la reubicación con su composición florística.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

- e. Registros fotográficos.
- f. Indicadores de seguimiento al proceso y eficiencia del proceso.
- g. Cartografía del área en una escala adecuada para visualización que contengan los polígonos de ubicación del área(s) (coordenadas planas en el sistema Magnas Sirgas origen Bogotá) y sus respectivo Shape.

Esta cartografía se debe incluir coberturas vegetales, cuerpos de agua, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto de encontrarse conexas a este.

- h. Especificaciones de las actividades (traslado, reubicación y/o establecimiento) a realizar.
- i. Entrega de anexos cartográficos con las coordenadas de ubicación de los nuevos hospederos.

4.4 La Empresa debe realizar un rescate mayor del 70% de las especies de Bromelias, Orquídeas y el 50% de las especies de Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes. En una cantidad de individuos adecuada que asegure la supervivencia del traslado del 60% de individuos por especie.

4.4.1 Para ambos casos se debe incluir todas las especies que presenten: 1) Identificación taxonómica solo a nivel género, 2) especies en alguna categoría de amenaza, y/o 3) especies con distribución restringida o mínima; Para estas especies la proporción de rescate debe ser de al menos el 80% de los individuos.

4.4.2 El traslado se debe hacer priorizando los criterios de diversidad, fitosanitario, reproductivo, senescencia, acorde a su ciclo de vida, para garantizar al menos un 60% de porcentaje de sobrevivencia de los especímenes trasladados, para lo cual debe tener en cuenta:

1) Los potenciales árboles hospederos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Escoger preferiblemente la misma especie de árbol hospedero de la cual fue extraída la especie a trasladar.
- b) No sobrecargar los potenciales hospederos que albergarán las especies trasladadas
- c) Para facilitar el seguimiento de los especímenes reubicados se llevará a cabo un registro y marcaje que permita la trazabilidad de todos los individuos rescatados desde su ubicación original, nuevo sitio de ubicación y su estado actual, con el fin de evaluar el éxito de la medida de traslado. La valoración se deberá hacer semestralmente.
- d) Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

2) Para el rescate de especímenes de epífitas que se encuentren en el dosel superior se deberá considerar la posibilidad de hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que los especímenes a rescatar no se pierda.

3) Para una adecuada selección del sitio y el seguimiento, se debe caracterizar la información de las zonas de rescate y de traslado donde se reubicaran las especies de orquídeas, bromelias, musgos, líquenes y hepáticas, para tal fin se debe presentar:

- a) Información acerca de las condiciones microclimáticas bajo el dosel (humedad relativa, temperatura, intensidad lumínica y evapotranspiración),

"Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

b) Relación de endemismos, estado de conservación, y relación con otros ecosistemas aledaños

4) Deberán registrarse indicadores de seguimiento tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), o la muerte del espécimen.

*4.5 La Empresa debe corroborar la identificación taxonómica de la especie reportada como *Ocotea* sp., De corresponder está a la especie *Ocotea caparrapi* contenida de la Resolución 0316 de 1974, y si esta requiere ser intervenida, se deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda correspondiente previo a la realización de cualquier actividad que afecta la cobertura.*

4.6 Si existe alguna especie con veda nacional y/o Regional o cualquier figura de protección y esta requiere ser intervenida y que no está incluida en la presente solicitud, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación, La Empresa debe adelantar la solicitud de levantamiento de veda o el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente.

4.7 Remitir en un término de seis (6) meses un documento que consolide la propuesta para medida de "Restauración de hábitat de especies vedadas". Las medidas que se propongan para este fin deben estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del levantamiento de veda en otros sectores del proyecto, a su vez podrán ser complementarias con otras medidas de manejo establecidas en el marco de otros trámites ambientales, siempre y cuando se justifique como estas medidas están contribuyendo en la conservación de los grupos objeto de la veda.

4.7.1 La propuesta debe ser enfocada hacia la restauración o rehabilitación del ecosistema, a partir del enriquecimiento vegetal. Este deberá contemplar en su diseño la restauración³ y/o enriquecimiento del ecosistema, enfocada hacia el óptimo establecimiento de hábitat para las especies objeto del levantamiento de la veda, así como a la conformación de corredores ecológicos que proporcionen nicho y hábitat para la fauna asociada. La propuesta deberá ser remitida ante esta Dirección para su revisión y aval como parte de los insumos para el seguimiento y deberá contar como mínimo con:

- 1. Criterio o justificación ambiental del sitio a intervenir*
- 2. Polígono con georeferenciación con coordenada planas, Datum Bogotá Magnas Sirgas del área a intervenir.*
- 3. Justificación de los diseños planteados.*
- 4. Cartografía del diseño de la plantación o enriquecimiento con distanciamiento y distribución según diseño.*
- 5. Actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años (plateo, abono y/o fertilización, manejo fitosanitario, barreras corta fuego, etc.)*
- 6. Especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario)*
- 7. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.*
- 8. Resultados esperados*

³ Siguiendo lineamientos técnicos entre los cuales se puede considerar la definición dada en: "Los Pasos Fundamentales en la Restauración Ecológica (Orlando Vargas)" publicado en: Vargas, O. 2007. Guía Metodológica para la Restauración Ecológica del Bosque Alto andino. Grupo de Restauración Ecológica. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias. Bogotá D. 189 p. y a partir del Plan Nacional de Restauración, MADS.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

4.8 Durante los siguientes tres años al inicio del traslado y reubicación se debe presentar informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades realizadas y evolución de los resultados del programa traslado y reubicación de las especies, sobre las cuales se viabilizó el levantamiento parcial de la veda.

4.8.1 El primer informe deberá ser entregado a esta dependencia a los seis (6) meses después de iniciadas las actividades.

4.8.2 Cada informe de seguimiento deberá referenciar la información fenológica de las especies, así como la implementación de las medidas de manejo relacionadas con el levantamiento parcial de veda e incorporadas en las medidas de manejo propuestas. En este sentido cada informe deberá:

- a) Presentar una relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados, reubicados y establecidos, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.
- b) Análisis de nuevas poblaciones (nuevos individuos), relacionados con las medida de traslado y reubicación.
- c) En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas.
- d) Adelantar la identificación de todos los individuos hasta nivel taxonómico “especie”. En los casos en los que la identificación taxonómica resulte de gran dificultad se deberá consultar expertos en el área y utilizar el material depositado en los herbarios de Colombia para adelantar hasta ultima instancia esta obligación, o en su caso justificar las razones por las cuales no se logró la identificación de dichas especies.
- e) Descripción de las actividades de divulgación y capacitación adelantadas, con los respectivos soportes y registro fotográfico.
- f) Informes de seguimiento del establecimiento y desarrollo de individuos arbóreos que se generen a partir de las medidas de la ficha de “Restauración de hábitat de especies vedadas”.

4.8.3 En el cuarto año presentar un (1) informe final que consolide la información con relación al cumplimiento de los actos administrativos vigentes.

(...)”

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico No. 0035 del 9 de marzo de 2015, se concluyó que la información presentada por la empresa mediante el radicado 4120-E1-2019 del 15 de Enero de 2015, es suficiente y en consecuencia la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera levantar parcialmente la veda para el desarrollo del proyecto “Área de Interés Ulamá y su vía de Acceso - Perforación Exploratoria Niscota Nueva”, ubicado en jurisdicción de los municipios Tamara y Nunchía del Departamento de Casanare, y el Municipio de Paya en el Departamento de Boyacá, acorde a la información presentada por la empresa Equion Energía Limited identificada bajo el NIT. 860002426-3, con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Que conforme a lo anterior este Ministerio en la parte resolutive procederá a efectuar los requerimientos necesarios para establecer las diferentes medidas de manejo e información necesaria para que por parte de este despacho ministerial se realicen las actividades de seguimiento y control ambiental establecidas en el Concepto Técnico No. 0035 del 09 de marzo de 2015.

Que dentro del presente acto administrativo a su vez se establecerán los tiempos de entrega de los informes de cumplimiento ambiental que serán de estricto acatamiento por parte de la empresa.

Que por otra parte las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto de las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia de lo anterior, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar, tal y como lo establece Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Fundamentos Legales

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental Colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar la veda de manera parcial para las especies de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto “*Área de Interés Ulamá y su vía de Acceso - Perforación Exploratoria Niscota Nueva*”, ubicado en jurisdicción de los municipios Tamara y Nunchía del Departamento de Casanare, y el Municipio de Paya en el Departamento de Boyacá, acorde a la información presentada por la empresa Equion Energía Limited identificada bajo el NIT. 860002426-3, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – El levantamiento parcial de veda otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo para el desarrollo proyecto “*Área de Interés Ulamá y su vía de Acceso - Perforación Exploratoria Niscota Nueva*”, ubicado en jurisdicción de los municipios Tamara y Nunchía del Departamento de Casanare, y el Municipio de Paya en el Departamento de Boyacá, acorde a la información presentada por la empresa Equion Energía Limited identificada bajo el NIT. 860002426-3, se encuentran localizadas en las siguientes coordenadas:

| VÉRTICE | COORDENADAS ORIGEN MAGNA BOGOTÁ | |
|---------|------------------------------------|------------|
| | Este | Norte |
| V 1 | 1201439,67 | 1120963,83 |
| V 2 | 1200899,91 | 1121461,25 |
| V 3 | 1203508,71 | 1124752,15 |
| V 4 | 1204217,80 | 1124408,72 |
| V 5 | 1203280,88 | 1122942,47 |

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Artículo 3. – La empresa Equion Energía Limited identificada bajo el NIT. 860002426-3, una vez inicie actividades del proyecto “Área de Interés Ulamá y su vía de Acceso - Perforación Exploratoria Niscota Nueva”, ubicado en jurisdicción de los municipios Tamara y Nunchía del Departamento de Casanare, y el Municipio de Paya en el Departamento de Boyacá, en un periodo no superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, deberá a llegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento con la siguiente información:

1. Identificación taxonómica plena de las especies (genero-especie) sobre las cuales se autorizó el presente levantamiento de veda.
2. Presentar medidas de manejo propuestas para las especies en caso de presentarse Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, de tipo rupícolas y/o terrícolas.
3. Complementar la medida de compensación propuesta en aras de subsanar la afectación de los ecosistemas, hábitat y poblaciones de flora de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas afectadas con el desarrollo del proyecto de acuerdo con lo expresado en las consideraciones del presente acto administrativo.
4. Presentar los soportes cartográficos con las respectivas coordenadas (Magnas Sirgas origen Bogotá), con la ubicación de las nuevas especies reportadas.

Artículo 4. – La empresa Equion Energía Limited identificada bajo el NIT. 860002426-3, antes de iniciar actividades de intervención deberá presentar a este Ministerio para su aprobación, la propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento, y manejo de las especies a ser trasladadas, la cual debe contener:

1. Justificación técnica de la selección del sitio
2. Localización y área
3. Áreas potenciales para la ejecución de medidas teniendo en cuenta: las coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del proyecto y las áreas bajo figuras de protección del orden nacional, regional o local que se encuentren AII y el AID del proyecto y que cuenten con las características físicas bióticas similares y hospederos afines con los del área de afectación.
4. Caracterización del ecosistema donde se realizaría la reubicación con su composición florística.
5. Registros fotográficos.
6. Indicadores de seguimiento al proceso y eficiencia del proceso.
7. Cartografía del área en una escala adecuada para visualización que contengan los polígonos de ubicación del área(s) (coordenadas planas en el sistema Magnas Sirgas origen Bogotá) y sus respectivo Shape.
Esta cartografía se debe incluir coberturas vegetales, cuerpos de agua, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto de encontrarse conexas a este.
8. Especificaciones de las actividades (traslado, reubicación y/o establecimiento) a realizar.
9. Entrega de anexos cartográficos con las coordenadas de ubicación de los nuevos hospederos.

Artículo 5. – La empresa Equion Energía Limited identificada bajo el NIT. 860002426-3, deberá realizar el rescate mayor del setenta por ciento (70%) de las especies de Bromelias y Orquídeas, y el cincuenta por ciento (50%) de las especies de Musgos, Anthocerotales y Líquenes.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Parágrafo 1. – lo anterior en una cantidad de individuos adecuada que asegure la supervivencia del traslado del 60% de individuos por especie.

Parágrafo 2. – Para ambos casos se deben incluir todas las especies que presenten:

1. Identificación taxonómica solo a nivel género.
2. Especies en alguna categoría de amenaza, y/o
3. Especies con distribución restringida o mínima; Para estas especies la proporción de rescate debe ser de al menos el 80% de los individuos. .

Parágrafo 3. – El traslado se debe hacer priorizando los criterios de diversidad, fitosanitario, reproductivo, senescencia, acorde a su ciclo de vida, para garantizar al menos un 60% de porcentaje de sobrevivencia de los especímenes trasladados, para lo cual debe tener en cuenta:

1. Los potenciales árboles hospederos deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Escoger preferiblemente la misma especie de árbol hospedero de la cual fue extraída la especie a trasladar.
 - b) No sobrecargar los potenciales hospederos que albergarán las especies trasladadas
 - c) Para facilitar el seguimiento de los especímenes reubicados se llevará a cabo un registro y marcaje que permita la trazabilidad de todos los individuos rescatados desde su ubicación original, nuevo sitio de ubicación y su estado actual, con el fin de evaluar el éxito de la medida de traslado. La valoración se deberá hacer semestralmente.
 - d) Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
2. Para el rescate de especímenes de epífitas que se encuentren en el dosel superior se deberá considerar la posibilidad de hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que los especímenes a rescatar no se pierda.
3. Para una adecuada selección del sitio y el seguimiento, se debe caracterizar la información de las zonas de rescate y de traslado donde se reubicaran las especies de orquídeas, bromelias, musgos, líquenes y hepáticas, para tal fin se debe presentar:
 - a) Información acerca de las condiciones microclimáticas bajo el dosel (humedad relativa, temperatura, intensidad lumínica y evapotranspiración),
 - b) Relación de endemismos, estado de conservación, y relación con otros ecosistemas aledaños
 - c) Deberán registrarse indicadores de seguimiento tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), o la muerte del espécimen.

Artículo 6. – La empresa Equion Energía Limited, deberá corroborar la identificación taxonómica de la especie reportada como *Ocotea sp.*, De corresponder está a la especie *Ocotea caparrapi* contenida de la Resolución 0316 de 1974, y si la misma

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

debe ser intervenida, se deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda correspondiente previo a la realización de cualquier actividad que afecta la cobertura.

Artículo 7. – La empresa Equion Energía Limited, deberá remitir en el término de seis (6) meses un documento que consolide la propuesta para medida de “Restauración de hábitat de especies vedadas”.

Parágrafo 1. – Las medidas que se propongan para este fin deben estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del levantamiento de veda en otros sectores del proyecto, a su vez podrán ser complementarias con otras medidas de manejo establecidas en el marco de otros trámites ambientales, siempre y cuando se justifique como estas medidas están contribuyendo en la conservación de los grupos objeto de la veda.

Parágrafo 2. – La propuesta deberá estar enfocada hacia la restauración o rehabilitación del ecosistema, a partir del enriquecimiento vegetal. Este deberá contemplar en su diseño la restauración⁴ y/o enriquecimiento del ecosistema, enfocada hacia el óptimo establecimiento de hábitat para las especies objeto del levantamiento de la veda, así como a la conformación de corredores ecológicos que proporcionen nicho y hábitat para la fauna asociada.

Parágrafo 3. – La propuesta deberá ser remitida ante esta Dirección para su revisión y aval como parte de los insumos para el seguimiento y deberá contar como mínimo con:

1. Criterio o justificación ambiental del sitio a intervenir
2. Polígono con georeferenciación con coordenada planas, Datum Bogotá Magnas Sirgas del área a intervenir.
3. Justificación de los diseños planteados.
4. Cartografía del diseño de la plantación o enriquecimiento con distanciamiento y distribución según diseño.
5. Actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años (plateo, abono y/o fertilización, manejo fitosanitario, barreras corta fuego, etc)
6. Especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario)
7. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.
8. Resultados esperados

Artículo 8. – La empresa Equion Energía Limited, durante los siguientes tres (3) años del inicio del traslado y reubicación, deberá presentar informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades realizadas y evolución de los resultados del programa traslado y reubicación de las especies, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de la veda.

Parágrafo 1. – El primer informe deberá ser entregado a esta dependencia a los seis (6) meses contados a partir del iniciado de actividades.

⁴ Siguiendo lineamientos técnicos entre los cuales se puede considerar la definición dada en: “Los Pasos Fundamentales en la Restauración Ecológica (Orlando Vargas)” publicado en: Vargas, O. 2007. Guía Metodológica para la Restauración Ecológica del Bosque Altoandino. Grupo de Restauración Ecológica. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias. Bogotá D. 189 p. y a partir del Plan Nacional de Restauración, MADS.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

1. Cada informe de seguimiento deberá referenciar la información fenológica de las especies, así como la implementación de las medidas de manejo relacionadas con el levantamiento parcial de veda e incorporadas en las medidas de manejo propuestas. En este sentido cada informe deberá:
 - a) Presentar una relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados, reubicados y establecidos, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.
 - b) Análisis de nuevas poblaciones (nuevos individuos), relacionados con las medida de traslado y reubicación.
 - c) En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas.
 - d) Adelantar la identificación de todos los individuos hasta nivel taxonómico “*especie*”. En los casos en los que la identificación taxonómica resulte de gran dificultad se deberá consultar expertos en el área y utilizar el material depositado en los herbarios de Colombia para adelantar hasta ultima instancia esta obligación, o en su caso justificar las razones por las cuales no se logró la identificación de dichas especies.
 - e) Descripción de las actividades de divulgación y capacitación adelantadas, con los respectivos soportes y registro fotográfico.
 - f) Informes de seguimiento del establecimiento y desarrollo de individuos arbóreos que se generen a partir de las medidas de la ficha de “Restauración de hábitat de especies vedadas”.

Parágrafo 2. – En el cuarto año presentar un (1) informe final que consolide la información con relación al cumplimiento de los actos administrativos vigentes.

Artículo 9. – La empresa Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda, de encontrarse alguna otra especie con veda nacional y/o Regional ante la autoridad competente y que no está incluida en el presente acto administrativo, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

Artículo 10. – La empresa Equion Energía Limited, deberá informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo para la conservación de las especies en veda.

Artículo 11. – La empresa Equion Energía Limited, beneficiaria del presente levantamiento parcial de veda, es responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

Parágrafo. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0200 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Artículo 12. – La empresa Equion Energía Limited, beneficiaria del presente levantamiento parcial de veda, debe suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en esta Resolución, y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

Parágrafo. – En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer informe de seguimiento establecido en el presente acto administrativo.

Artículo 13. – Cualquier modificación en las condiciones del presente levantamiento parcial de veda, deberá solicitarse por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aras que el mismo sea evaluado en el marco de la normatividad ambiental vigente respecto de su viabilidad.

Artículo 14. – La empresa Equion Energía Limited, beneficiaria del presente levantamiento parcial de veda deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.

Artículo 15. – La empresa Equion Energía Limited, será la responsable del adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.

Artículo 16. – La empresa Equion Energía Limited, terminados los diferentes trabajos de campo, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

Artículo 17. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 18. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a la empresa Equion Energía Limited, que todas las disposiciones manifestadas en el presente acto administrativo están sujetas a la viabilidad y/o modificación del licenciamiento del proyecto.

Artículo 19. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Equion Energía Limited, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 20. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, a las alcaldías de los

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

municipios de Paya en el departamento de Boyacá, y Nunchía y Tamara en el departamento del Casanare, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 21. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 22. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 MAR 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó / Reviso Aspectos Jurídicos:

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado Contratista DBBSE – MADS. **HG.**

Reviso Aspectos Técnicos:

John Gonzalez Farias. / Contratista DBBSE – MADS. **JFB**

Expediente:

ATV 0200

Resolución:

Levantamiento parcial de veda.

Concepto Técnico No.:

0035 del 9 de marzo de 2015.

Proyecto:

Área de Interés Ulamá y su vía de Acceso - Perforación Exploratoria Niscota Nueva.

Empresa:

Equion Energía Limited

